

CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01 - 2007

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y DE UN INTERVENTOR PARA EL PROYECTO DE DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN PORCE 500 KV Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES SOLICITADAS (Abril 18 de 2008)

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

PREGUNTA: “Página 10 - Renglones 6 a 13. Anota el documento que “ El Proyecto comprende las siguientes actividades en relación con las obras descritas en el Anexo No. 1 de este documentos: (i) la preconstrucción (ii) la construcción de las mencionadas obras... (iii) la administración, operación y mantenimiento (iv) los costos de la interventoría...”

La enumeración se refiere a actividades que se deben ejecutar, puesto que el numeral (iv) no es una actividad se sugiere redactarlo de otra forma.”

RESPUESTA: Ya se contestó, Ver Andenda 5

PREGUNTA: “Página 10 – Renglones 15 a 21. La Fecha oficial de puesta en operación se debe definir como 24 meses a partir de que quede en firme la resolución CREG que oficializa el ingreso ó indicar que la fecha supone que la resolución en mención queda en firme el 30 de junio de 2008 y que en el caso de que la resolución quede en firme en una fecha posterior, se prorrogará automáticamente la Fecha Oficial de Puesta en Operación en el mismo número de días adicionales en que quede la resolución CREG en firme.”

RESPUESTA: Ya se contestó, ver carta de aclaraciones del 4 de marzo de 2008.

PREGUNTA: “Página 12 – Renglón 6 - Cronograma de la Convocatoria Pública. Consideramos que la fecha límite de emisión de adendas (Abril 18 de 2008) es muy cercana a la fecha de Presentación de Ofertas (Abril 30 de 2008) por cuanto tradicionalmente en estas últimas adendas se han introducido cambios sustanciales al Proyecto que pueden alterar significativamente las evaluaciones ya por concluir por parte de los Proponentes.



Por lo anterior, se solicita que la fecha límite de emisión de adendas, con excepción de la adenda para informar la escogencia del Interventor y el valor del contrato de Interventoría, sea al menos 20 días antes de la fecha de presentación de ofertas.”

RESPUESTA: Ver adenda 7

Pregunta: “Página 18 - Renglones 33 a 41. Solamente se está solicitando incluir en el Sobre No. 1 el certificado de existencia y representación legal en el caso de que el Proponente sea un Consorcio.”

RESPUESTA: Ver Adenda 8.

PREGUNTA: “Página 21 - Renglones 29 a 32. Solicitamos aclarar si la entrega personal de los Sobres No.1 y No.2 puede ser hecha por personas diferentes al Representante Legal o apoderado.

No obstante lo anterior, confirmar si para la etapa de Evaluación y Adjudicación (Página 24 – Renglones 32 en adelante) es necesario que se encuentren presentes los representantes legales o apoderados facultados para comprometer a la sociedad, en caso de que se presente empate entre dos o más Ofertas.”

RESPUESTA: No es necesario que lo haga el representante legal o su apoderado. Para la etapa de evaluación y adjudicación si es necesario que esté el Representante Legal o su apoderado. Referirse al segundo párrafo de 3.4.

PREGUNTA: “Página 23 - Renglón 36. De acuerdo con este párrafo es válida la conclusión de que si se aportan los documentos enumerados en el primer párrafo del numeral 5.3 se puede subsanar algún error en su contenido?”

RESPUESTA: Efectivamente la falta de los demás documentos diferentes a los enunciados en el numeral 4.1 y defectos menores se consideran fallas subsanables.

PREGUNTA: “Página 24 – Renglones 40 a 42. Dadas las implicaciones para todo el proceso de la Convocatoria Pública, estimamos necesario definir que se considera “empate” entre dos o más ofertas.”

RESPUESTA: Se considera empate cuando el valor presente del IAE, con máximo dos cifras decimales es igual, usando el criterio de aproximación decimal indicado en el numeral 4.2 renglones 14 a 17.

PREGUNTA: “Página 29 - Renglones 27 y 28. Para la determinación del incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos se considera necesario que para hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento, no sólo se tengan en cuenta los informes del interventor, sino que también se permita al



Transmisor cumplir una instancia de descargos ante la UPME y se acuda a un tercero para aprobar la decisión.”

RESPUESTA: El Transmisor puede presentar descargos. Se sigue el procedimiento de la Resolución 18 0924 del MME y 022 de 2001 de la CREG.

PREGUNTA: “Página 30 - Renglón 35 a 41. En el numeral 6.4 relativo a las Prórrogas en la fecha de entrada en operación del Proyecto, no se incluye el “caso fortuito”. Si bien en la legislación colombiana no se hace una clara y expresa diferenciación entre el caso fortuito y la fuerza mayor, existen algunas normas e incluso jurisprudencia tendiente a diferenciar las mencionadas figuras aplicándole efectos diferentes a cada una, por lo que resulta pertinente incluir también el evento de caso fortuito, lo cual también podría generar una eventual prórroga en la entrada en operación del Proyecto.”

RESPUESTA: Las normas que se refieren a la prórroga de la fecha de entrada en operación solo hacen referencia a la fuerza mayor. De todas maneras se tendrá en cuenta lo que ha señalado la jurisprudencia sobre el caso fortuito, de ser necesario.

PREGUNTA: “Página 43 - Renglón 22. El inversionista debe declarar “Que ninguna Persona que participe en esta Oferta, participa en otra para esta Convocatoria Pública” Qué alcance tiene la frase “..que participe en esta Oferta..”, dado que el significado de Persona tal como está definido es muy amplio: “ cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en Colombia. “

RESPUESTA: El alcance es que participe como Proponente en mas de una **Oferta**.

PREGUNTA: “Página 44 - Renglones 5 a 20. La obligación de constituir la ESP no debe ser una declaración para el Proponente que ya está constituido como tal, de lo contrario podría pensarse que debe constituirse una nueva ESP para la ejecución del proyecto.”

RESPUESTA: Se aclara que la obligación de constituirse en ESP es para el **Proponente** que no sea una ESP.

ANEXO 1 – DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

PREGUNTA: “Página 7 – Renglones 4 a 6. La definición comprendida en los renglones 4 a 6 de la página 7 indica: “ Tramo de Línea, Tramo, se entiende la sección de 22 km aproximadamente, comprendida entre la Subestación Porce 500 kV y el punto de

conexión con el circuito occidental de la línea de 500 kV actual Cerromatoso-San Carlos.

Solicitamos aclarar si de acuerdo con esta definición, cada uno de los 2 tramos que deben construirse como parte del objeto de esta Convocatoria Pública puede conectarse a una torre diferente.”

RESPUESTA: Los dos tramos son independientes y conectados a torres diferentes.

PREGUNTA: “Página 9 – Renglones 3 y 4. Al analizar la siguiente tabla surgen las dudas que se indican a continuación:

Distancia en km desde San Carlos	Torre	Disposición de fases
79.000	169	ABC
140.546	300	CBA
208.546	454	CAB
209.500	457	ABC

Una interpretación posible es que el tramo entre San Carlos y la torre 169 tiene la disposición ABC, el siguiente hasta la torre 300 la disposición CBA, el tercer tramo hasta la torre 454 la disposición CAB, el cuarto tramo hasta la torre 457 la disposición ABC, faltando indicar cómo cambian las fases entre la torre 457 y la subestación. En la otra interpretación posible faltaría indicar cuál es la disposición entre San Carlos y la torre 169. Para aclarar esto solicitamos que para cada torre de transposición se indique la disposición antes y después de dicha torre. Sería además conveniente conocer la longitud del último tramo (entre la torre 457 y la subestación), así sea un solo vano.

Según la disposición de fases indicada la única fase que tiene transposición completa es la A; la B está de segunda en los tramos 1 y 2 y la fase C está de primera en los tramos 2 y 3. Favor aclarar.”

RESPUESTA: La información sobre la disposición de fases CBA indicada en la pagina 9, renglones 3 a 5 para la torre 300 no es la correcta. La información correcta es BCA, indicada en el “Información complementaria” de la convocatoria, “Información ISA Técnica y Conexión”, pagina 3 y la cual transcribimos a continuación:

Distancia en km desde San Carlos	Torre	Disposición de fases
79.000	169	ABC
140.546	300	BCA
208.546	454	CAB
209.500	Pórtico	S/E ABC



Distancia en km desde San Carlos	Torre	Disposición de fases
	Cerromatoso	

PREGUNTA: “COMENTARIO COMÚN A LAS SIGUIENTES PÁGINAS Y RENGLONES

Página 9 - renglón 26

Página 10 - renglón 5, 28 y 29

Página 11 - renglones 1, 9,13, 27

Página 14 - renglón 8

Página 15 - renglón 4

Página 16 - renglón 27 y 39

Página 17 - renglón 1

Página 18 - renglón 1, 20, 22

Página 19 - renglón 2

Página 20 - renglón 24

Página 21 - renglón 18

Página 22 - renglón 42

Página 25 - renglón 18, 29

Página 28 - renglón 4

Página 34 - renglón 7 y 10

Página 35 - renglón 12, 17 y 31

Es importante que se aclare el alcance de cada una de las frases reiteradas en el Anexo 1, como “certificación del Interventor”, “aval del Interventor”, “someter a consideración del Interventor”, “demostrar al interventor”, “el Interventor evaluará”, “el Interventor verificará” y dejar claras las responsabilidades que el Interventor debe asumir por las implicaciones en demoras, malfuncionamiento, problemas en la operación y mantenimiento del proyecto por las decisiones que tome y la forma como garantice los perjuicios que pueda causar al Transmisor por sus decisiones.”

RESPUESTA: Ver Adenda 5.

PREGUNTA: “Página 7 - renglón 12. Eliminar la mención que se hace de los 25 años, pues de acuerdo con la resolución CREG 022 de 2001, después del año 25 de operación el proyecto recibirá ingresos acorde con la metodología para los activos existentes.”

RESPUESTA: La redacción del Anexo No. 1, es correcta.

PREGUNTA: “Página 10 - renglones 32 y 34. No se deben utilizar recomendaciones particulares que no están incluidas en el Código de Redes ni en el RETIE y que adicionalmente su denominación y correspondencia a normas internacionales no es



clara. Adicionalmente el concepto de “minimizar” el efecto corona y radiointerferencia es muy ambiguo.”

RESPUESTA: Ver Adenda 8.

PREGUNTA: “Página 12 - renglones 8 a 10. No es factible entregar al Interventor pruebas tipo de equipos en la fase de diseño básico, pues en dicha etapa seguramente no se ha seleccionado ni adquirido los equipos del proyecto. Adicionalmente consideramos que los equipos deben cumplir con lo estipulado en el código de redes y no limitarlos exclusivamente a los que cumplan con normas IEC.”

RESPUESTA: Ver adenda 5.

PREGUNTA: “Página 11 – Renglones 20 a 24. La realidad en estos proyectos es que los contratos de conexión se negocian a lo largo de la ejecución de los mismos, circunstancia que no ha sido un impedimento para el cumplimiento de los requisitos. Poner como condición la firma del contrato de conexión antes de la fabricación de los equipos y materiales por el contrario si pone en peligro el cumplimiento del plazo por cuanto interviene un tercero que no tiene ninguna obligación de suscribir dicho contrato en el plazo que estipula los documentos de selección de la Convocatoria.”

RESPUESTA: La condición establecida en los Documentos de Selección esta basada enteramente en la resolución CREG 025 de 1995.

PREGUNTA: “Página 12 – Renglones 20 a 27. Aclarar cuál es el alcance de “urbanizar” el predio de la subestación.”

RESPUESTA: Ver Adenda 6.

PREGUNTA: “Página 16 – Renglones 1 y 2. El párrafo comprendido entre los renglones 1 a 2 de la página 15 de los documentos de selección dice: “El Transmisor deberá asegurar que los desbalances entre las fases serán iguales o menores que los respectivos de la línea Cerromatoso-San Carlos”.

No es claro si esta condición se refiere solo a la línea reconfigurada Porce-San Carlos o al conjunto de las dos nuevas líneas San Carlos-Porce-y Porce-Cerromatoso.”

RESPUESTA: Esta condición se refiere a cada una de las dos líneas nuevas.

PREGUNTA: “Además, aún en el caso de que la estipulación mencionada se refiera solo a la línea Porce -Cerromatoso encontramos imposible cumplirla, ya que la longitud de esta línea es más corta que la de la original mientras que la de al menos los 3 primeros tramos entre transposiciones es fija. Al no tener ningún control sobre

tales longitudes y solo un limitado control sobre la del último tramo, que disminuye en longitud, las longitudes con cada secuencia de fases estarían más alejadas del 33% teórico dando lugar a desbalances que aunque pequeños (dadas las longitudes involucradas) serían mayores a los de la línea actual. Solicitamos por lo tanto revisar el párrafo indicado al comienzo de este comentario.”

RESPUESTA: La UPME requiere que la calidad de los parámetros de las línea no se desmejoren y que una vez desarrollado el proyecto, el comportamiento eléctrico de las líneas sea mejor o igual con proyecto que sin el proyecto.

PREGUNTA: “Página 25 – Renglones 10 a 19 y Renglones 31 a 37. En el párrafo con renglones del 10 al 19 se menciona que la línea Cerromatoso – San Carlos cuenta con dos enlaces de teleprotección uno por PLP y el segundo por Microondas, mientras que en el párrafo con renglones del 31 al 37 dice que la línea San Carlos – Cerromatoso cuenta con dos enlaces de teleprotección PLP y enlace de fibra óptica. Solicitamos aclarar cuáles son los enlaces de teleprotección.”

RESPUESTA: Ver Adenda 8.

PREGUNTA: “Página 28 – Renglones 28 a 33. Se está exigiendo que el protocolo de comunicaciones IEC 61850 debe ser el único que se puede utilizar para interconectar los controladores de bahía, los relés de protección y los controladores de la subestación.

Dado que esto induce a utilizar equipos de algunos fabricantes específicos, solicitamos que se modifique este requerimiento para que el protocolo de comunicación elegido por el Transmisor sea un protocolo estándar.”

RESPUESTA: Siendo que en la subestación Porce confluyen varios Agentes del mercado, UPME esta exigiendo que el protocolo de comunicaciones a ser utilizado sea el IEC 61850 con el fin de asegurar que equipos suministrados por fabricantes distintos se puedan comunicar entre ellos.

ANEXO 3 – TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SELECCIONAR AL INTERVENTOR

PREGUNTA: “Página 9 - Renglón 5. Se solicita aclarar cuáles son las facultades del interventor a las que se refiere este párrafo.”

RESPUESTA: Ver Adenda 5

PREGUNTA: “Página 9 - Renglón 15 a 16. El plazo del contrato de interventoría no está determinado por la finalización de sus labores sino de la aprobación del informe final por parte de la UPME. Esto podría generar pagos por un periodo indefinido



inclusive sin que el interventor esté realizando labor alguna. Debe ser claro que el Interventor debe recibir un número determinado de pagos y que no tendría derecho a recibir ingresos adicionales durante la etapa de aprobación del Informe Final.”

RESPUESTA: Ver Adenda 5.

PREGUNTA: “Página 10 - Renglón 1 a 2. Solicitamos aclarar el significado de la frase: “.. la UPME se obliga frente al Interventor y la Sociedad Fiduciaria a: (i) acordar con el Oferente escogido eventuales ajustes a la metodología a seguir para el desarrollo de la Interventoría”, puesto que se está imponiendo la obligación a la UPME de realizar modificaciones así sean necesarias o no.”

RESPUESTA: Ver Adenda 3.

PREGUNTA: “Página 15 - Renglón 36. Se podrán presentar Propuestas por parte de una (1) sola Persona. De acuerdo con la definición de Persona de los documentos de Selección del Inversionista, significa que puede presentar Propuesta una persona Natural?”

RESPUESTA: Ver Carta de aclaraciones con fecha 15 de febrero de 2008.

ANEXO 4 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

PREGUNTA: “Página 10 Renglón 38. Según ésto el valor del contrato podrá ser ajustado en el evento en que la fecha Oficial de entrada en operación del Proyecto se postergue por cualquier circunstancia, independientemente que sea imputable o no al Transmisor.

Esta redacción podría generar pagos a favor del Interventor inclusive si la causa del retraso fuera su culpa, o sin que esté realizando ningún tipo de labor.

Por otra parte al decir que se deberá pagar al Interventor independientemente de la causa, se contradice con lo estipulado en la Cláusula Vigésima tercera del Contrato de Interventoría Página 24 - renglones 34 y siguientes, donde anota que “Cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas.”

RESPUESTA: Ver adenda 5

PREGUNTA: “Página 21 – Renglones 29 a 36. En este párrafo se entiende que el contrato de interventoría tendrá un pago de N mensualidades siendo el N el número entero de meses transcurridos entre la Fecha de Cierre y el tercer mes posterior a la Fecha Oficial de Puesta en Operación, pero dado que el plazo del contrato es hasta la Fecha Efectiva de Terminación definida como la fecha en que la UPME aprueba e

informe final del Interventor, necesariamente el plazo del contrato será mayor a éste por lo cual se crea una ambigüedad en cuántos son realmente los pagos mensuales que se deben hacer al Interventor.

Pareciera que la intención es que el número de pagos mensuales al interventor sea la suma de meses entre la fecha de inicio y la fecha de entrada en operación más tres meses más. Sin embargo, no queda claro si el Interventor tendrá derecho a pagos adicionales mientras el informe final es aprobado.”

RESPUESTA: Ver Adenda 5

PREGUNTA: “Página 6 – Renglones 37 a 40 – Plazo del contrato de interventoría
Página 7 – Renglones 1 a 10

Página 9 – Renglones 34 a 37 – Valor del Contrato

Página 20 – Renglones 11 a 21 – Procedimiento y plazos para la presentación del informe final por terminación del Proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el documento, no se sabe en realidad cuál es el plazo del contrato de interventoría, pues únicamente se establece un evento para terminar el contrato mediante la definición de “Fecha Efectiva de Terminación” – procedimiento establecido en la cláusula 15 del contrato.

Sin embargo, al examinar dicho procedimiento es claro que no hay un término establecido para la finalización del contrato pues el proceso de aprobación del informe final por parte de la UPME podría ser indefinido.

Adicionalmente por la forma como están definidas la iniciación y terminación del contrato, no es posible establecer inicialmente un plazo del contrato y por tanto fijar su valor lo cual es indispensable para saber los montos de las garantías, pago del impuesto de timbre, etc.

Se solicita a la UPME fijar un plazo máximo, a partir de la presentación del informe final por parte del Interventor, para que el informe quede aprobado. Se sugiere que este plazo sea máximo de un mes y que el Interventor no tenga derecho a pagos adicionales durante el tiempo que transcurra entre la entrega del Informe Final y la aprobación de éste por parte de la UPME, como es usual en cualquier contrato.”

RESPUESTA: Ver Adenda 5

PREGUNTA: “Página 10 – renglones 33 a 36. En el texto dice: “... Si la ejecución plena del Proyecto hasta su entrada en operación se termina anticipadamente respecto a la Fecha Oficial de Puesta en Operación, el Interventor tendrá derecho a que se le pague el valor total del contrato.”

No es entendible porqué se debe pagar al Interventor la totalidad del contrato pues si bien el Interventor realizó la totalidad del trabajo, en realidad no gastó la totalidad de los recursos previstos pues buena parte de sus gastos están basados en el tiempo



que los emplee. De pagarse así se estaría incurriendo en un pago de lo no debido o en un enriquecimiento sin causa.

Nos parece más apropiado en este evento que se haga, como en los anteriores proyectos, un pago proporcional a un porcentaje razonable que remunere los costos fijos del Interventor.”

RESPUESTA: Ver Adenda 5.

PREGUNTA: “Página 10 – Renglones 38 a 43. Página 11 – Renglones 1 y 2. En el evento de que se postergue la fecha de entrada en operación del Proyecto por causas no imputables al Transmisor, no tendría porqué éste incurrir en el costo adicional que se cause en el contrato de Interventoría, por cuanto precisamente el Transmisor no fue el causante de la demora y ya de por sí está incurriendo en sobrecostos causados por el atraso. Este evento debiera ser claramente un riesgo a cargo del Interventor.

Adicionalmente, al final del párrafo en cuestión se menciona: “..En el evento de cambio de año, el valor mensual que se deba pagar al Interventor se incrementará igual al del incremento del salario mínimo legal..”

No es claro si este incremento se aplica únicamente en los casos de postergación en la fecha de entrada en operación del Proyecto o si aplica para todo cambio de año durante el desarrollo del contrato de Interventoría, en cuyo caso debería tratarse el punto en un párrafo exclusivo sobre el tema o aclarar el alcance del párrafo cuarto de esta misma cláusula séptima para que no haya lugar a ninguna duda al respecto.”

RESPUESTA: Ver Adenda 5

PREGUNTA: “Página 11 – Renglones 4 a 7 – Párrafo cuarto. Precisar en el párrafo que si se suspende el Proyecto implica que se postergue la Fecha Efectiva de Terminación sin que haya a lugar ninguna indemnización por este concepto para el interventor.”

RESPUESTA: Ver Adenda 5.

PREGUNTA: “Página 20 – Renglones 11 a 21 – Procedimiento y plazos para la presentación del informe final por terminación del Proyecto.

En el texto dice : “Una vez realizada la fecha de puesta en servicio, el Interventor dispondrá de tres (3) meses para la entrega de su informe final, bajo el supuesto de que el Transmisor le entregará oportunamente la documentación “de acuerdo con lo construido” del Proyecto..”

Consideramos que para evitar problemas por plazos no definidos en este contrato se fije en los documentos de selección de la convocatoria un plazo máximo de dos meses después de la entrada en operación del Proyecto para la entrega de la

información “de acuerdo con lo construido” por parte del Transmisor al Interventor. Transcurrido dicho plazo si la información no ha sido entregada, el tiempo adicional correrá por cuenta del Transmisor y si la información completa es entregada en dicho plazo, cualquier demora en la producción del informe final será imputable al Interventor. La información a entregar deberá ser definida previamente por parte del Interventor en las primeras reuniones del Proyecto.”

RESPUESTA: Ver Adenda 5.

PREGUNTA: “Página 11 – Renglones 19 a 21. En el párrafo sexto de la cláusula séptima se menciona el numeral 6.6 de los documentos de selección del inversionista pero ese numeral no existe.”

RESPUESTA: Ver Adenda 5.

PREGUNTA: “Página 14 – Renglones 17 a 24. Páina 21 – Renglones 27 a 37. Entre los eventos por los cuales se podría postergar la fecha de puesta en operación del Proyecto no se incluye el de “alteración del orden público”, causal que sí está contemplada en los documentos de selección del Inversionista (Página 30 – renglones 36 a 42 del Documentos de selección del Inversionista)”

RESPUESTA: Ver Adenda 5.

ANEXO 7 – CONTRATO DE FIDUCIA

PREGUNTA: “Página 3 - Renglón 42

Página 4 – Renglones 9 a 14 – Bienes fideicomitidos

Página 8 – Renglones 6 a 10 – Obligaciones del Fideicomitente

La exigencia de que el Fideicomitente deposite, al inicio del contrato de fiducia, la totalidad de los fondos previstos para el pago del contrato de interventoría no tiene una justificación clara toda vez que el Transmisor es responsable del pago al Interventor, responsabilidad que ya está definida mediante documentos, declaraciones y el contrato mismo. Esta exigencia en cambio si va a incrementar el valor del Proyecto por cuanto se trata de una suma no despreciable para el Proyecto depositada durante más de dos 2 años, más aún si los rendimientos de los recursos del patrimonio no se giran al Inversionista sino que ingresan al patrimonio autónomo (Página 4 Renglón 34) y solo al final del proyecto (Página 8 Renglón 39) en caso de terminarse el contrato o cumplirse su objeto, el Fideicomitente tendrá derecho a la restitución de los recursos existentes.

El mismo comentario aplica al párrafo segundo de la página 6- renglones 10 a 14 de este mismo contrato.

Si lo que se quiere es garantizar aún más el pago al Interventor, lo mismo se puede lograr mediante una póliza de garantía de cumplimiento del contrato de fiducia y la

obligación al Transmisor de mantener un mínimo monto equivalente a por ejemplo dos pagos mensuales al Interventor.”

RESPUESTA: Se busca tener desde el inicio la totalidad de los fondos para el pago de los honorarios del Interventor, sin que se presenten demoras para atenderlos”

PREGUNTA: “Página 4 - Renglón 10. Dice: “El FIDEICOMITENTE transferirá a la Fiduciaria en un solo contado la suma de”

Qué suma se deberá establecer si el plazo del contrato es indefinido ?”

RESPUESTA: La suma que se debe transferir corresponde al valor del contrato que será informada a todos los posibles proponentes en la fecha establecida en el cronograma de los Documentos de Selección.

PREGUNTA: “Página 11 - Renglones 15 y 16. En la cláusula vigésima primera de la minuta del contrato de Fiducia solo se hace referencia a la cesión del fideicomitente. Sin embargo resultaría congruente y oportuno incluir un párrafo relativo a la imposibilidad de que el Interventor pueda ceder sus derechos en todo o en parte.”

RESPUESTA: La condición de Cesión del contrato de Interventoría está considerada en la cláusula 21 del Contrato de Interventoría

ANEXO 1 – DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

PREGUNTA: “Página 10 – Renglones 4 y 5

Página 16 – Renglones 39 y 40

Página 18 – Renglón 1

Página 19 – Renglón 2

Página 22 – Renglones 13 y 14, 31 y 32

Página 23 – Renglones 6 y 7, 27 y 28

Página 25 – Renglón 29

Página 28 – Renglón 4

Página 35 – Renglón 17

Es importante que se aclare el alcance de cada una de las frases reiteradas en el Anexo 1, como “certificación del Interventor”, “aval del Interventor”, “someter a consideración del Interventor”, “demostrar al interventor”, “el Interventor evaluará”, “el Interventor verificará” y dejar claras las responsabilidades que el Interventor debe asumir por las implicaciones en demoras, malfuncionamiento, problemas en la operación y mantenimiento del proyecto por las decisiones que tome y la forma como garantice los perjuicios que pueda causar al Transmisor por sus decisiones.



En las modificaciones hechas mediante la Adenda No. 5 no se tuvieron en cuenta éstas, las cuales consideramos deben ser también modificadas a la luz de los cambios hechos en la adenda No.5 sobre estos temas.”

RESPUESTA: Ver Adenda 8

PREGUNTA: “Página 20 – Renglones 20 a 25. Se dice que “... el Transmisor deberá proveer los servicios auxiliares en AC suficientes para la topología indicada en el diagrama unifilar del numeral 8 de este Anexo.... El dimensionamiento de la planta de emergencia deberá ser revisado para los fines pertinentes a la interventoría por el Interventor de acuerdo con el inventario de cargas eléctricas a conectar y las de reserva..”

Solicitamos aclarar el alcance de las cargas de reserva que se mencionan.”

RESPUESTA: La ingeniería de detalle deberá determinar las cargas requeridas para el Proyecto. Las cargas de reserva quedarán determinadas por las previsiones de crecimiento futuro de la subestación como se indica en el diagrama unifilar.

PREGUNTA: “Página 25 – Renglones 2 a 4

“El esquema de protección de línea deberá consistir en dos protecciones principales de línea con principio de operación diferente, o en el caso de que sean dos protecciones de distancia, estas deben tener distintos principios de medición ”.

El Código de Redes en su ANEXO CC4, Requisitos Técnicos de Protecciones, en su numeral 3.1. Protección de líneas, dice “El esquema recomendado para cada circuito de línea de transmisión preferiblemente debe constar de dos protecciones principales con distinto principio de operación...”, por lo tanto no es mandatorio que se tengan dos protecciones de línea con principio de operación diferente y distintos principios de medición.

Por lo anterior solicitamos revisar este requisito.”

RESPUESTA: Si bien el código de redes no establece como mandatario sino como “preferible” el esquema de protección aludido, las previsiones del documento de selección si lo establecen como requisito obligatorio cuyo cumplimiento deberá ser objeto de verificación por parte de la interventoría.

PREGUNTA: “Página 29 - Renglones 13 y 14. “Los IEDs de protección, los controladores de bahía, los controladores de subestación y/o computadores del IHM deben estar conectados directamente sobre La Red ETHERNET IEC-61850”.

Consideramos que los IEDs como: Reles de Protección, Medidores multifuncionales, contadores, registradores de falla, medidores de Energía, medidores de temperatura, deben poderse conectar no necesariamente con protocolo IEC-61850, pueden hacerlo en protocolos estandarizados y abiertos, IEC-101, 103, ModBus, DNP3.





Adicionalmente dependiendo del criterio de diseño que cada Transmisor maneje, puede tenerse una red de gestión de registradores de falla, una red de gestión de contadores y una red de gestión de protecciones y no necesariamente en IEC-61850, pueden hacerlo en protocolos estandarizados y abiertos.”

RESPUESTA: Siendo que en la subestación Porce confluyen varios Agentes del mercado, UPME esta exigiendo que el protocolo de comunicaciones a ser utilizado sea el IEC 61850 con el fin de asegurar que equipos suministrados por fabricantes distintos se puedan comunicar entre ellos.

PREGUNTA: “Página 33 - Renglones 32 a 42. En los documentos dice que el Transmisor será responsable por coordinar las actividades de integración al SAS de la subestación, de los equipos adquiridos por EPM para los alimentadores de la Planta.

Solicitamos aclarar este requerimiento dado que el propietario de los alimentadores es EPM y el Transmisor no podría ser el responsable de la operación de estas bahías, ni responsable del envío de información de las mismas al CND. EPM deberá ser responsable de su propia red de control coordinado y del control y el envío de la información correspondiente al CND y del cumplimiento de las condiciones y procedimientos de las resoluciones vigentes sobre conexión de activos al STN.”

RESPUESTA: De acuerdo con el enunciado de los documentos de la convocatoria, el Transmisor es responsable por coordinar las actividades de “integración”, léase intercambiar la información que cada sistema requiera, no así las actividades por EEB referidas como: operación de estas bahías, ni responsable del envío de información de las mismas al CND.

ANEXO |4 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

PREGUNTA: “Página 21 - Renglones 37 a 37. Aunque es una imprecisión obvia, dada la importancia del tema, la frase “... o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originadas en hechos fuera del contrato del Transmisor y de su debida diligencia...” debe ser cambiada para evitar confusiones por:

“... o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originadas en hechos fuera del control del Transmisor y de su debida diligencia...”

RESPUESTA: Ver Adenda No. 5

PREGUNTA: “Cordialmente solicitamos la ampliación por un mes del plazo para presentación de la oferta a la Convocatoria Pública UPME-01-2007, con base en las siguientes consideraciones:





La actividad crítica a desarrollar en el proyecto es la Subestación Porce 500 kV, especialmente por el requerimiento de que sea de tipo convencional, lo cual implica contar con una superficie de terreno bastante amplia y que dadas las condiciones topográficas de la zona conllevarán obras de adecuación de gran magnitud.

EEB solicitó a UPME considerar la posibilidad de una subestación tipo encapsulada con el fin de facilitar los análisis de los interesados en la Convocatoria y lograr eventualmente reducción de costos para el Proyecto, pero dicha solicitud no ha sido aún resuelta al igual que otras inquietudes y comentarios.

La EEB, con base en los estudios preliminares sobre el sitio indicado en los documentos de selección para la subestación, promovió la redefinición de dicho lote por cuanto allí resultaba prácticamente imposible construir la subestación.

Mediante la Adenda No. 6, producida el 1 de abril de 2008, la UPME modificó la definición de la localización de la subestación, dejando la posibilidad de ubicarla en un área definida de un kilómetro alrededor de un punto específico.

Sin embargo, el nuevo sitio seleccionado, de acuerdo con la manifestación de los proveedores consultados, implica la realización de estudios adicionales para determinar con algún grado de precisión la ubicación definitiva de la subestación con el fin de cuantificar adecuadamente el valor de las obras civiles por su gran incidencia en el proyecto. Estos estudios adicionales de ubicación y cuantificación de costos toman aproximadamente 3 semanas para su ejecución y no podían haber sido llevados a cabo antes puesto que no se conocía con certeza y de manera oficial la nueva ubicación de la subestación.

Por otra parte, según la Carta Aclaratoria No.1 de abril 1 de 2008, aparece una nueva condición relacionada con llegar a un acuerdo con el concesionario de la explotación del sitio denominado “la cantera” en caso de que dicho sitio sea escogido para construir allí la subestación

Por todo lo anterior, la definición de la oferta y estructuración financiera se postergará en aproximadamente 4 semanas, que es el tiempo de ampliación solicitado.

Agradecemos la respuesta positiva a nuestra solicitud con el convencimiento que de esta manera se garantizan más y mejores ofertas a la Convocatoria donde el beneficiado final será el país al tener un proyecto más económico y seguro en la fecha de entrada en operación.”

RESPUESTA: Ver Adenda 7

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

PREGUNTA: “Página 21 - Renglones 1 a 9. En los documentos de selección se pide que se adjunte a la póliza de seriedad un documento emanado de una firma calificadora de riesgos donde conste la última calificación obtenida por la sociedad emisora, para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para que ésta



pueda ser considerada como una entidad financiera de primera categoría, según la definición de la página 5 renglón 32.

En razón a que, dada la cuantía de los amparos, es el REASEGURADOR quien otorga la cobertura y es quien tiene cumple con la calificación exigida (REACOEX), se solicita que quien acredite la calificación emitida por una firma calificadora de riesgo, sea el emisor o el REASEGURADOR.

Para la sociedad emisora de la póliza se debe solicitar es que esté legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

RESPUESTA: Ver Adenda 8

PREGUNTA: “Página 28 - Renglones 38 a 40. Igual comentario que el anterior.”

RESPUESTA: Ver Adenda 8.

PREGUNTA: “Página 28 - Renglones 16 al 22. La póliza o garantía de cumplimiento debe enviarse al ASIC para previa aprobación de su parte, antes de ser entregada a la UPME. El ASIC tendrá un plazo de 3 días hábiles para pronunciarse sobre su aprobación. Si el ASIC no cumple con ese término, o no la devuelve oportunamente para su entrega a la UPME antes de la Fecha de Cierre, se podría incurrir en un incumplimiento por parte del Adjudicatario seleccionado.

Adicionalmente no se dice cuál es el procedimiento en caso de que el ASIC realice algún comentario, debe subsanarse y volver a enviarse para una nueva revisión? De ser eso cierto en qué plazo debe pronunciarse?”

RESPUESTA: La UPME considera que el plazo para los actos previos a la Fecha de Cierre son adecuados.

ANEXO 1 – DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

PREGUNTA: “Página 15 - Renglones 36 a 39. Se indica: “El Tramo Porce-San Carlos no requiere transposición. Como se explicó anteriormente, dependiendo del sitio de conexión del Proyecto, el Transmisor debe coordinar con el propietario de la línea Cerromatoso-San Carlos la eliminación de la transposición existente en la línea de 500 kV reconfigurada Porce-San Carlos.”

Ante esta situación y dado que si bien no se requiere transposición para este tramo, mantener la transposición existente no incrementa los desbalances sino por el contrario los disminuye. Por tanto solicitamos a la UPME quitar la obligación de eliminar la transposición existente, suprimiendo la parte del párrafo desde “Como se explicó...” hasta “....reconfigurada Porce-San Carlos”.

La razón de esta solicitud radica en que si bien la eliminación podría consistir en solo la modificación de los puentes en la estructura de transposición, el tener que trabajar



sobre bienes que no son parte del objeto de la Convocatoria y que, para los posibles interesados distintos de ISA, son de otro propietario, impone riesgos no usuales complicando los seguros de todo riesgo y el contrato de conexión.”

RESPUESTA: Tomando en consideración que el **Anexo 1**, establece que “El Transmisor deberá asegurar que los desbalances entre las fases serán iguales o menores que los respectivos de la línea Cerromatoso-San Carlos” (página 16, renglones 1 y 2), corresponderá a los resultados de la ingeniería detallada, definir el número final de transposiciones de la línea (San Carlos-Porce 500 kV-Cerromatoso) reconfigurada, y en consecuencia esto es lo que determinara la necesidad de adicionar y/o eliminar transposiciones.

Se modifica el **Anexo 1**, en esta parte pertinente. Ver Adenda 8

PREGUNTA: “Página 20 – Renglones 20 a 28 (modificado mediante la Adenda No.5). Se dice que “... el Transmisor deberá proveer los servicios auxiliares en AC suficientes para la topología indicada en el diagrama unifilar del numeral 8 de este Anexo, así..... El dimensionamiento de la planta de emergencia deberá ser revisado para los fines pertinentes a la Interventoría por el Interventor de acuerdo con el inventario de cargas eléctricas a conectar y las de reserva..”

Solicitamos aclarar el alcance de los servicios auxiliares por cuanto el diagrama unifilar del numeral 8 del Anexo incluye las bahías objeto de la Convocatoria, los alimentadores que vienen de la planta y los equipos futuros.”

RESPUESTA: La ingeniería de detalle deberá determinar las cargas requeridas para el **Proyecto**. Las cargas de reserva quedarán determinadas por las previsiones de crecimiento futuro de la subestación como se indica en el diagrama unifilar.

ANEXO 2 – ESPECIFICACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD

PREGUNTA: “Página 9– Renglón 20 a 21 y 25 a 26. Debido a que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió nuevos términos de referencia para la elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sugerimos, para mayor claridad, actualizar los documentos en consecuencia:

DA-TER-3-01: Términos de Referencia para elaboración de Diagnóstico ambiental de alternativas de Proyectos lineales (Resolución No. 1277 del 30 de junio de 2006 del MAVDT).

LI-TER-1-01: Términos de referencia para elaboración de Estudio de Impacto Ambiental para el tendido de líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión (Subestaciones) que se proyecte operen a

tensiones iguales o superiores a 220 kV (Resolución No. 1288 del 30 de junio de 2006 del MAVDT).”

RESPUESTA: El Transmisor en su Plan de Calidad debe considerar la normatividad ambiental vigente.

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA.

PREGUNTA: “Página 8, Nros.12 a 16: Se indica que “Representante Autorizado. es la Persona natural designada como tal por un interesado conforme al numeral 2.1 (...); igualmente se señala que “Representante Legal: es la Persona natural designada como tal por un Proponente conforme al numeral 3.2.

Adicionalmente, en la página 13 se incluye el numeral 2.1 titulado “*Adquisición de los Documentos de Selección del Inversionista*” y en los Nros. 1 a 20 se hace referencia al Representante Autorizado, así como a las facultades que éste tiene; igualmente en la página 16, Nro.2 se incluye el numeral 3.2 dentro del numeral relativo a las “**PERSONAS QUE PUEDEN PRESENTAR PROPUESTA**”, y específicamente en el 3.2 a “*Indicación y Facultades del Representante Legal*” en los Nros.3 y 4 se establece que “*Una vez presentadas las Ofertas la comunicación entre la UPME y los Proponentes se efectuará a través de los representantes legales de éstos.*” (Subrayas fuera de texto).

De acuerdo con las disposiciones anteriores, les solicitamos precisar”

A) “Si las relaciones previas a la presentación de la oferta derivadas de la presente convocatoria, o sea, mientras se tenga la calidad de “Interesado”, se realizan entre el “Representante Autorizado” y la UPME”

RESPUESTA: Si, es correcta esta apreciación.

B) “Si la respuesta es positiva, la oferta debe ser suscrita en consecuencia por el representante legal del proponente y una vez presentada, las comunicaciones entre la UPME y el Proponente deben realizarse de manera exclusiva con su representante legal.”

RESPUESTA: Si, es correcta esta apreciación.

C) “En otras palabras, les solicitamos aclarar si es permitido que el representante legal de un proponente designe como apoderado una persona natural con facultades para presentar la oferta y para continuar con las relaciones o comunicaciones con la UPME.”



RESPUESTA: Si. La representación es una figura jurídica que puede utilizarse por cuanto no esta prohibida por los DSI. Debe presentarse poder en este caso y quien lo otorga debe estar facultado para ello.

D) “No obstante lo anterior, entendemos de lo dispuesto en la página 17, Nros.20 a 25, que el Proponente puede actuar, para los efectos anteriormente mencionados, a través de un apoderado, siempre y cuando el Representante Legal que otorgue el poder se encuentre debidamente facultado para otorgar las facultades antes mencionadas, así como las demás que se señalan en esta misma página entre los Nros.6 a 16. Les solicitamos informarnos si nuestro entendimiento es correcto.”

RESPUESTA: El entendimiento es correcto.

PREGUNTA: “Página 10, Nros. 29 a 32: Se establece que por el hecho de ser Adjudicatario, el Inversionista adquiere el derecho a que la CREG, *“mediante resolución le oficialice el Ingreso Anual Esperado, en los términos y plazos previstos en el literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, y las modificaciones que se hayan introducido.*

Consideramos pertinente aclarar:”

A) “Si las modificaciones que se tienen en cuenta a la mencionada resolución CREG 022 de 2001, son las que se hayan producido antes de la fecha de oficializar el ingreso anual esperado.”

RESPUESTA: Si.

B) “¿Qué sucede en el eventual caso en que la resolución mediante la cual se oficialice el ingreso anual esperado no se encuentre conforme con el indicado por el proponente en su oferta?”

RESPUESTA: Se puede presentar recurso de reposición.

PREGUNTA: “Página 10, Nros. 33 a 37: Se indica que *“Una vez expedida la Resolución de la Comisión de Regulación de Energía y Gas que oficialice el Ingreso Anual Esperado, el Inversionista deberá construir el Proyecto, interconectándose al (...)”*

“De acuerdo con lo anterior, interpretamos que dicha resolución no sería objeto de recurso alguno, dado que la sola expedición de la resolución es condición para que el inversionista deba construir el proyecto. Les solicitamos las aclaraciones del caso, en consideración a que todo acto administrativo debe ser susceptible de los recursos de ley, a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa; en este orden de ideas, les recomendamos indicar que el deber del inversionista de construir el proyecto debe

surgir a partir de la fecha en que dicho acto se encuentre debidamente ejecutoriado o en firme.”

RESPUESTA: Si no se recurre es a partir del momento de su expedición. Si se recurre, a partir del momento en que quede en firme el acto por medio del cual se resuelve el recurso.

PREGUNTA: “Página 17, numeral 3.4 “Facultades otorgadas”, Nros.4 a 25: Se establece que *“El Representante Legal del Proponente (...) deberá estar plenamente facultado por el Proponente para: a) Presentar la oferta comprometiendo al Proponente. b) Tratar con la UPME todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con los documentos presentados en el Sobre No.1, en el Sobre No.2 y, en general, en todos los documentos y trámites relacionados con la Convocatoria Pública y los Documentos de Selección del Inversionista. c) Responder, en nombre del Proponente y con efecto vinculante para su(s) poderdante, todas las preguntas o aclaraciones que la UPME formule. d) Recibir comunicaciones en nombre y representación del Proponente. f) En caso de resultar adjudicatario, ejecutar el Proyecto, comprometiendo de manera ilimitada su responsabilidad por el mismo. g) Celebrar el contrato de Fiducia y entregar los recursos de acuerdo con el Contrato de Fiducia y el Contrato de Interventoría.*

Adicional a lo anterior, se establece que *“en el evento en que el Representante Legal del Proponente no cuente de manera amplia con las facultades antes indicadas, o que tales facultades no se desprendan con claridad del documento de existencia y representación legal de la sociedad, deberá presentar junto con la oferta la correspondiente autorización otorgada por el órgano social competente. En caso de que el Proponente actúe a través de apoderado, el Representante Legal que otorgue el poder debe estar debidamente facultado para otorgar las facultades antes indicadas, ello se debe desprender de manera clara del certificado de existencia y representación (...). En caso de no ser así, deberá presentar con la Propuesta la correspondiente autorización del órgano social competente.”* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De acuerdo con los textos antes transcritos, al referirse a certificado de existencia y representación legal de la sociedad y a los órganos sociales de las mismas, apreciamos que los mismos señalan aspectos propios relacionados con proponentes que tienen la naturaleza de sociedades por acciones. En consecuencia, les solicitamos las aclaraciones pertinentes, y si es el del caso, incluir un texto que de manera clara regule lo relacionado con dichas facultades cuando estemos en presencia de proponentes que siendo empresas de servicios públicos no tienen la naturaleza de sociedades por acciones.”

RESPUESTA: Ver Adenda 8.



PREGUNTA: “Página 17, Nros.33 a 39: Se indica que todas las comunicaciones, así como las notificaciones al proponente, se harán al Representante Legal o al apoderado del proponente extranjero. Dado que en los numerales 20 a 25 de esta misma página, se establece la posibilidad de que el proponente actúe a través de apoderado, consideramos que dicho texto sea objeto de un ajuste, consistente en indicar que las comunicaciones y notificaciones se harán al “Representante Legal o su apoderado” o al apoderado del proponente extranjero”

De acuerdo con lo anterior, también debe adecuarse de la misma manera en tal sentido el documento en su integridad, y especialmente en lo dispuesto en las siguientes páginas:

- a) Página 18, Nros.33 a 36: Indicando que la carta de presentación de la oferta debe ser suscrita por su “Representante Legal o su apoderado o el apoderado del Proponente extranjero”
- b) Página 19, Nro.23 a 25: Señalando en el literal e) que la declaración general de conformidad con los requisitos del Documento de Selección del Inversionista, se suscriba por el Representante Legal o su apoderado o el apoderado del Proponente extranjero”
- c) Página 21, Nro.40 y página 22, Nro.1: Aclarando que los Sobres No1 y No. 2 deben estar firmados en la primera página por el Representante Legal o su apoderado o el apoderado del Proponente extranjero.
- e) Página 26, literal e), Nros. 27 a 30: Indicando que el contrato de fiducia deben estar firmados por el representante legal de la E.S.P. o su apoderado o el apoderado del proponente extranjero.
- f) Página 35, Nro.13; Página 37, Nros.14, 35 y 40; Página 40, Nro.7; Página 42, Nro.8; Página 44, Nro.24; Página 50, Nro.10: Cambiar “Representante Legal del Proponente”, por “Representante Legal o apoderado del Proponente”.

RESPUESTA: De acuerdo con lo antes señalado la representación mediante Apoderado, puede utilizarse por no estar prohibida.

PREGUNTA: “Página 19, Nros.13 a 22: Como uno de los documentos que deben hacer parte del Sobre No.1 de la oferta, se indica, con respecto al Contrato de Fiducia, que se debe aportar según el número 17 el *“Compromiso irrevocable deberá estar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la entidad fiduciaria y deberá anexar el certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una antelación no superior a los treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de Ofertas.”*

Les solicitamos aclarar si el término de treinta (30) días calendario de antelación que se establece en el texto anterior, se refiere a la expedición del certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera, o si es con respecto a que el compromiso se encuentre debidamente diligenciado y firmado. Si la respuesta es



con respecto al último de los documentos mencionados, les solicitamos sus aclaraciones para el caso en que se emitan adendas que contengan modificaciones con respecto al contrato de fiducia, teniendo en cuenta que éstas se pueden expedir hasta el 18 de abril de 2008 y la presentación de ofertas se tiene programada para el día 30 del mismo mes y año.”

RESPUESTA: Se refiere a al certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera.

PREGUNTA: “Página 20, Nros. 26 y 27. Se presenta una inconsistencia entre el valor en letras y en números del monto a cubrir con la póliza o garantía de seriedad. Solicitamos hacer la aclaración respectiva.”

RESPUESTA: Ver Adenda 8.

PREGUNTA: “Página 21, numeral 4.4 “Entrega Personal”, Nros.29 a 32: Se indica que los documentos contenidos en el Sobre No.1 y en el Sobre No.2 sólo podrán ser presentados en forma personal. Con el fin de evitar equívocos, les solicitamos aclarar a que hacen referencia cuando indican que dichos documentos se deben presentar en forma personal, esto es, debe entenderse que la entrega debe ser realizada por el Representante Legal o su apoderado o el apoderado del proponente extranjero, o si es posible que cualquier otra persona distinta a las anteriores, puede hacerlo y en tal caso, si se requiere de algún poder.”

RESPUESTA: Por “presentados en forma personal” se entiende que no pueden remitirse por vía postal, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación como lo indica de manera expresa el mencionado numeral 4.4. No es necesario que lo haga el representante legal o su apoderado. Ver respuesta en este mismo sentido en esta carta de aclaraciones.

PREGUNTA: “Página 28, Nros. 35 a 37 y 41 a 42: En el numeral 6.3.5 se enuncian los criterios que debe cumplir póliza de cumplimiento o la garantía de cumplimiento. Entre ellos se exigen los siguientes: ”

*“b) Que otorgue al ASIC la preferencia para obtener de manera inmediata, incondicional, a primer requerimiento el pago de la obligación garantizada.
c) Que sean líquida y fácilmente realizable en el momento en que deba hacerse efectiva....*

e) Que la entidad otorgante, renuncie a requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo, para el pago de la obligación garantizada.”

Solicitamos reconsiderar el cumplimiento de estas exigencias, pues las compañías de seguros no están dispuestas a otorgar las pólizas bajo tales condiciones.”



RESPUESTA: Es lo que exige la Resolución CREG 022 de 2001, tal como fue modificada por la Resolución CREG 093 de 2007. – Solo sería una aclaración.

PREGUNTA: “Página 30, Nros. 15 a 17 . Se afirma que *“Cuando la calidad crediticia de la entidad otorgante de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Seriedad disminuya por debajo de la calificación límite establecida en el numeral 0 de este Anexo,...”*. Solicitamos aclarar el numeral y el Anexo a los cuales se hace referencia.”

RESPUESTA: Ver Adenda 8

PREGUNTA: “Página 30, Nros. 22 y 23 . Se afirma que *“El mismo plazo se aplicará en los casos en que el valor de la cobertura deba ser ajustado conforme a lo previsto en esta Resolución”*. Favor aclarar a cual Resolución se hace referencia.”

RESPUESTA: Ver Adenda 8

PREGUNTA: “Página 31, Nros. 40 a 42 y página 32, Nro.1: Se establece que *“el Transmisor se obliga a hacer el aporte a la Sociedad Fiduciaria de los valores que deban pagarse al Interventor por cualquier sobrecosto o mayor valor, reconocible en desarrollo del Contrato de Interventoría, bien sea por reclamación que haya presentado el Interventor y se le haya aceptado (...)”*.

Al respecto, solicitamos las siguientes aclaraciones:

- a) ¿A quién debe realizar el Interventor la reclamación por *“cualquier sobrecosto o mayor valor”* ?
- b) ¿A quién corresponde determinar desde el punto de vista legal y contractual si al interventor le asiste razón en su reclamación?
- c) En el eventual caso en que la reclamación deba realizarse a la UPME y ésta determina que le asiste razón al Interventor, ¿estaría obligado el Transmisor a realizar los aportes correspondientes a la Sociedad Fiduciaria, a pesar de que el Transmisor se encuentre en desacuerdo con dicha determinación?. En este caso, ¿se podría acudir a un tribunal de arbitramento.? Si ello no es así, ¿de qué término dispone el Transmisor para realizar los aportes? ¿Cómo se garantiza el “debido proceso” para el transmisor, siendo este el directo “afectado” con la decisiones tomadas en relación con la reclamación del Interventor?”

RESPUESTA: Los sobrecostos se rigen por lo establecido en el Contrato de Interventoría y en el Contrato de Fiducia La reclamación debe presentarse a la fiduciaria, que es la contratante y debe ser analizada con la participación del Transmisor. La UPME opinará sobre el tema objeto de reclamación. Si la reclamación es rechazada, parcial o totalmente, el Interventor podrá acudir al arbitramento previsto en el contrato.





PREGUNTA: Página 43, Nros 24 y 25: “En, formulario 5, Modelo de Declaración del Proponente, se pide declarar a los proponentes, en el literal c), *“Que cumplimos con todas las reglas previstas e el Artículo 10° de la Resolución CREG 022 de 2001”*.”

Solicitamos hacer la misma salvedad del literal c) el Formulario 4, en la nota de pie de página, para las empresas de servicios públicos constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 143 de 1994.”

RESPUESTA: Ver Adenda 8

PREGUNTA: “Página 44, Nros 5 a 7: En el formulario 5, Modelo de Declaración del Proponente, para el caso de persona jurídica se solicita declarar : *“6. Que en el supuesto de resultar Adjudicatarios, nos comprometemos a tener debidamente constituida, en la fecha citada en el Numeral 1.8, la E.S.P. que desarrollará exclusivamente la actividad de Transmisión Nacional.*”

Favor aclarar la redacción del texto en el caso en que el Adjudicatorio ya estaba constituido como E.S.P. antes de la presentación de la oferta y su objeto social comprende la actividad de Transmisión. Solicitamos, además, ajustar la redacción del texto, teniendo en cuenta el Fallo del Consejo de Estado No 1100-10-326-000-1998-05354-01 (16.257), de fecha 2 de mayo de 2007. “

RESPUESTA: Es para el supuesto que el Proponente no sea una E.S.P . Ver Adenda 8.

PREGUNTA: “Página 44, Nros 8 a 11: En el formulario 5, Modelo de Declaración del Proponente, para el caso de persona jurídica se solicita declarar : *“7. Que por lo menos el noventa por ciento (90%) de las acciones en las cuales se encuentre dividido el capital suscrito de la E.S.P. a la que se refiere en numeral anterior, será de propiedad de quien haya sido el Proponente a la fecha de presentación del Sobre No.1 y del Sobre No.2. “*”

Les solicitamos indicarnos el texto a incluir en el numeral antes mencionado, para el caso en que la propuesta sea presentada por una E.S.P. que no tiene la naturaleza de sociedad por acciones. En general, solicitamos tener en cuenta dicha condición para ajustar los diferentes documentos y formularios de la convocatoria.”

RESPUESTA: Es para el supuesto que el Adjudicatario no sea una E.S.P. No aplica para el evento que la E.S.P. ya exista y sea el Proponente.

ANEXO 2: ESPECIFICACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD

PREGUNTA: “Página 4, Nros. 24 a 29. Se establece como requisito que *“el adjudicatario posea certificado de calidad con la norma ISO 9001: 2000 en la ejecución de proyectos de infraestructura en servicios públicos, o en su lugar que contrate,*”

desde el principio de la ejecución de Proyecto (Fecha de Cierre), un asesor, que deberá tener experiencia en la implantación de Sistemas de Calidad en la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, aceptado por el Interventor”

Solicitamos incluir que el certificado de calidad exigido haga referencia a la ejecución de proyectos de infraestructura eléctrica como un todo o a cada una de sus fases. Adicionalmente, solicitamos definir los criterios bajo los cuales el Interventor evaluará la experiencia del asesor del Adjudicatario en Sistemas de Calidad, para definir su aceptación.”

RESPUESTA: No se acoge la solicitud. El criterio para el Interventor es que el asesor tenga experiencia en Sistemas de Calidad.

PREGUNTA: Página 8, Nros. 36 y 37. Entre las actividades comprendidas en el alcance de la Interventoría, se encuentra según lo señalado en el numeral 5, literal e) “La aplicación del Código de Redes incluido el RETIE”.

Solicitamos aclarar si los costos asociados a la utilización de una inspección RETIE, que avale el desarrollo del proyecto en todas las etapas de su realización, están incluidos en el costo de la Interventoría o deben ser cubiertos directamente por el Inversionista.”

RESPUESTA: Deben ser cubiertos por el Inversionista como lo establece el RETIE. El Interventor UPME no tiene en sus funciones emitir esta certificación que debe cumplir con criterios de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ANEXO 3: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SELECCIONAR AL INTERVENTOR

PREGUNTA: “Página 29, Nros.29 a 32. Al hacer referencia a la continuidad del personal, se indica que: “Cuando no sea posible cubrir un cargo o actividad con la persona propuesta inicialmente, el Interventor deberá someter a la aprobación previa de la UPME los cambios necesarios, para lo cual deberá asignar personas con calificación igual o superior a las pactadas originalmente y que cumplan con los requisitos mencionados en los Términos de referencia”.

Les solicitamos precisar cuál sería la consecuencia para el Interventor en el eventual caso en que incumpla con la obligación antes señalada, teniendo en cuenta que la persona que propuso en su oferta fue aceptada, y por ende, a través de ella, obtuvo un puntaje que contribuyó a que la oferta del proponente resultará adjudicataria en el proceso de contratación. “

RESPUESTA: No se aprueba la persona propuesta y debe presentarse otra que sí lo sea.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO



PREGUNTA: “Página 8, Nros. 10 y 11. En el numeral 2.2 DESCRIPCIÓN DE LA CONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN AI STN, se establece que *“La nueva línea Porce-Cerromatoso será compensada en el extremo de Subestación mediante la instalación en el lado de línea de tres reactores monofásicos nuevos de 28 Mvar”*.”

Queremos manifestar nuestra preocupación, basada en indagaciones preliminares con algunos fabricantes reconocidos de reactores y transformadores, sobre la dificultad que éstos podrían tener para fabricar estos equipos antes de 20 meses, debido a las condiciones de alta demanda que presenta actualmente el mercado. Si se tiene en cuenta el tiempo adicional requerido para el transporte, nacionalización y posterior montaje y pruebas de los reactores, se percibe hoy un riesgo alto de que tales equipos no puedan entrar en servicio antes de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto.

Consideramos que es importante estudiar el impacto y posibles soluciones de tipo operativo frente a una posible indisponibilidad de los mencionados reactores, teniendo en cuenta la entrada escalonada en el tiempo de las distintas unidades de generación de la Central de Porce III.

Adicionalmente, solicitamos evaluar la situación asociada a un eventual retraso en la puesta en servicio de éstos equipos y si ello implicaría hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento que debe establecer el Transmisor (Volumen I de los DSI, Numeral 6.3.6, Página 29, Nros. 9 a 39), así como en la remuneración anual aprobada para el Transmisor y demás condiciones pertinentes de los Documentos de Selección del Inversionista.”

RESPUESTA: La UPME considera que se pueden cumplir los plazos establecidos en el cronograma , numeral 1.8 de los DSI

ANEXO 2 DE LOS DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA: ESPECIFICACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD

PREGUNTA: “Página 9, Nros. 20 y 21 y 25 y 26. En el numeral 3.10.3 del Anexo 2 sobre Licenciamiento Ambiental se hace referencia a los aplicativos *“...ETER 300 del sector de Energía, para la elaboración del DAA para Líneas de Transmisión y/o Tramos y Subestaciones”* y *“...ETER 310 del sector de Energía, para la elaboración del EIA para Líneas de Transmisión y/o Tramos y Subestaciones”*.”

Estos términos de referencia genéricos, ETER 300 y ETER 310, fueron modificados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante las Resoluciones 1277 de junio de 2006 y 1288 de junio de 2006, respectivamente.

Dado lo anterior, solicitamos establecer en el citado numeral del Anexo 2 la aplicabilidad de las resoluciones mencionadas en lugar de los términos genéricos ETER 300 y ETER 310.”



RESPUESTA: El Transmisor en su Plan de Calidad debe considerar la normatividad ambiental vigente

ANEXO 1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

PREGUNTA: “Página 12, Nros. 20 a 27. En el numeral 3.9 del anexo 1 se indica:

“3.9 ESPACIOS DE RESERVA EN LA SUBESTACIÓN PORCE 500 KV

Adicionalmente a que el Transmisor deberá urbanizar el predio dotando la Subestación de los espacios físicos necesarios para facilitar el punto de conexión de la Planta mediante dos Alimentadores, la urbanización del predio también deberá facilitar espacio suficiente para la construcción futura de dos módulos o bahías, sean de línea o de transformación y de dos bahías para la implementación futura de interruptores seccionamiento de barras exigidos por CREG 025 de 1995, en caso de que la subestación futura tenga seis (6) o más bahías. No obstante lo anterior, los equipos para las bahías futuras no son parte del Proyecto.”

Debido a las difíciles condiciones del lote para la subestación que se han venido identificando, solicitamos que la UPME confirme si los espacios físicos solicitados para la construcción de bahías futuras (adicionales a las del punto de conexión de la Planta) y el espacio para seccionamiento de barras futuro deben ser adecuados o si solo se requiere dejar un lote aledaño para su futura adecuación. En caso de ser necesaria la adecuación para los campos futuros, es importante que se defina si habrá lugar a un módulo transformación, ya que éste requiere un área mayor.”

RESPUESTA: Ver adenda 6. No es necesario efectuar la adecuación del terreno, pero se deben manejar las posibles afectaciones de estos espacios sobre el patio construido.

PREGUNTA: “Página 15, Nros. 31 a 39 y Página 16 Nros. 1 a 4. En el numeral 4.3.5, Transposiciones de línea, se indica que: *“Dependiendo del sitio de conexión, el Transmisor deberá completar un esquema de transposición completa. Si la conexión se hace por fuera del conjunto de transposiciones, el Tramo no requerirá de transposiciones adicionales a las existentes”*,

Sin embargo más adelante en la Página 16, Nros. 1 y 2, se indica:

“El Transmisor deberá asegurar que los desbalances entre las fases serán iguales o menores que los respectivos de la línea Cerromatoso-San Carlos.”

Solicitamos que se proporcionen los estudios o información para la determinación de los desbalances actuales, para poder definir si con las transposiciones existentes se asegura que dichos desbalances se mantengan iguales o menores.”

RESPUESTA: Corresponde al Transmisor la ejecución de la ingeniería de detalle.



PREGUNTA: “Además se indica en la Página 15, Nros. 31 a 39 que: *“El Tramo Porce-San Carlos no requiere transposición. Como se explicó anteriormente, dependiendo del sitio de conexión del Proyecto. El Transmisor debe coordinar con el propietario de la línea Cerromatoso-San Carlos la eliminación de la transposición existente en la línea de 500 kV reconfigurada Porce-San Carlos.”*

También solicitamos aportar los estudios o información de los desbalances actuales. Finalmente, en la Página 16, Nros. 2 a 4, se dice que:

“Todos los costos asociados como por ejemplo: coordinación con ISA, estudios, implementación física de la solución al sistema de transposiciones son parte del Proyecto.”

Se requiere que la UPME le solicite a ISA definir el costo de la coordinación para poder incluirlos en los costos del proyecto, incluyendo los posibles costos derivados de tiempos de desconexión en caso de requerir la modificación de las transposiciones existentes. O si es posible que ISA se encargue de la modificación de las transposiciones ya que éstas son sobre la línea de su propiedad y que indique el valor que sería asumido por el Transmisor.”

RESPUESTA: El Oferente debe hacer su mejor apreciación. Estos son temas a definir entre el Transmisor e ISA como dueño de la línea San Carlos - Cerromatoso

COMENTARIOS A LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONEXIÓN ISA-CCC

PREGUNTA: “Amablemente les solicitamos gestionar ante ISA las siguientes aclaraciones acerca del contrato de conexión a establecer entre dicha empresa y el adjudicatario de la convocatoria del asunto.

En la Cláusula Tercera de la minuta del contrato referido, Obligaciones de CCC, se estipulan, entre otros los siguientes numerales:

“Numeral 4. Diseñar la ampliación de las subestaciones San Carlos y Cerromatoso de forma similar a lo previsto por ISA para sus instalaciones, en cuanto a características técnicas, topología y nomenclatura operativa. La nomenclatura operativa de la barra a 500 kV será unificada y definida por ISA.”

No es claro en el numeral enunciado a que se refieren los términos ampliación nomenclatura operativa. A juicio de EPM no se requieren ampliaciones diferentes a las indicadas en la cláusula segunda de la minuta de dicho contrato. Les solicitamos, por lo tanto, gestionar con ISA la confirmación acerca del alcance de los términos mencionados anteriormente.

“Numeral 6. Instalar en la subestaciones San Carlos y Cerromatoso un sistema de control y mando con el fin de supervisar y controlar los equipos desde el Centro de Supervisión y Maniobras de ISA, Manteniendo la filosofía definida por ISA.”

En la cláusula segunda de la minuta de dicho contrato donde se describe el alcance de los trabajos a realizar no se indica nada acerca de de instalar nuevos sistemas de



control y mando. Por tratarse de módulos de línea existentes, no se requiere, para su control remoto nada diferente a lo actualmente existente, excepto el cambio del nombre del respectivo terminal remoto en cada una de las subestaciones mencionadas. Les solicitamos, por lo tanto, gestionar con ISA la modificación o corrección de lo expresado en este numeral.”

RESPUESTA: Debe entenderse que la minuta es un borrador del contrato de conexión el cual será objeto de análisis entre las partes para los detalles mencionados en esta pregunta y para otros que puedan resultar. El objetivo final es que la nueva configuración del sistema atienda satisfactoriamente las necesidades en los módulos existentes y en los del **Proyecto**.

PREGUNTA: “Como es de conocimiento general, la difícil topografía del terreno en el diámetro de 1 kilómetro establecido por la UPME para la ubicación de la subestación del proyecto, sumado a las adversas características geológicas del material que hemos encontrado en la zona, nos han llevado a la necesidad de realizar estudios geológicos adicionales para poder elaborar un diseño que cumpla con las condiciones mínimas de seguridad requeridas para una subestación tan importante como la de este Proyecto. Por tanto, ponemos a su consideración nuestra solicitud de ampliar en una semana la fecha de Presentación de Ofertas de la Convocatoria, con el fin de poder contar con mejor información sobre las características geológicas del lote donde se ubicaría la subestación.

Adicionalmente, consideramos conveniente contar con este plazo adicional de una semana para Consultas sobre los Documentos de Selección Del Inversionista; lo anterior para poder analizar las respuestas de la UPME a los comentarios y preguntas que ya han formulado los diferentes interesados y poder plantear aclaraciones o precisiones al respecto.

RESPUESTA: Ver Adenda 8

PREGUNTA: “NUMERAL 1.1 – Definiciones Página 5, renglones 32 a 35. Se define Entidad Financiera de Primera Categoría como aquellas entidades financieras que cuentan con una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo o de fortaleza patrimonial de al menos A(-) por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Considerando que algunas compañías aseguradoras colombianas no cuentan con calificación crediticia, ¿puede entenderse que en caso de expedición de las garantías bajo la modalidad de pólizas de seguros, quien debe cumplir con los requisitos de calificación mínima exigida puede ser el reasegurador internacional que respalda el contrato de seguro?

Esta inquietud se presenta, en tanto que son estas últimas entidades quienes asumen la mayor parte del riesgo trasladado, deben contar con calificación de riesgo crediticio y además ser vigiladas por la Superintendencia Financiera.”

RESPUESTA: Ver Adenda 8.

PREGUNTA: “NUMERAL 1.3 – Fecha Oficial de Puesta en Operación

Página 10, renglones 16 a 21. La Fecha del 30 de junio de 2010 está calculada con referencia a la fecha oficialmente declarada de entrada en operación de la primera unidad de generación del Proyecto Porce III.

¿Qué pasa si se atrasa la entrada en operación de esa primera unidad de generación durante el tiempo transcurrido entre la oficialización del ingreso para el transportador y la entrada en operación del proyecto de transmisión?

¿Se aplazaría la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto de Transmisión, así ya se hubieran presentado ofertas?”

RESPUESTA: No se prorrogará la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto.

PREGUNTA: “Si el Transmisor cumple con la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto establecida en los Documentos de Selección del Inversionista, ¿se le reconocen los ingresos a partir de dicha fecha?”

RESPUESTA: Al Transmisor se le reconoce el Ingreso Anual Esperado a partir de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto.

PREGUNTA: “NUMERAL 6.3.6 – Eventos de incumplimiento. Página 29, renglón 16. Se solicita definir claramente que se entiende para efectos de este proceso por “alteración del orden público acreditada”

RESPUESTA: Se deben tener en cuenta las disposiciones legales aplicables y la jurisprudencia respectiva.

PREGUNTA: “NUMERAL 6.3.6 – Eventos de incumplimiento. Página 29, renglones 26 a 32. ¿Existe algún procedimiento que permita al Transmisor controvertir los informes del Interventor y probar en contrario?”

RESPUESTA: Los informes del Interventor pueden ser controvertidos por el Transmisor. Se seguirá el procedimiento establecido en la resolución 18 0924 del MME

PREGUNTA: “NUMERAL 6.3.6 – Eventos de Incumplimiento. Pagina 29, renglones 37 a 45. Se establece que cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento, se hará efectiva la garantía de cumplimiento y en todos los casos el garante girará el valor total garantizado al beneficiario. “El beneficiario destinará el monto recibido y los rendimientos financieros generados para que el LAC disminuya el valor que debe ser recaudado mensualmente por concepto de cargos por uso del STN, en una cuantía



equivalente al doble del ingreso mensual esperado aprobado al Transmisor, y también para cubrir los costos financieros o de impuestos ocasionados por el manejo de estos recursos. Agotado el monto recibido a la ejecución de la garantía, se le seguirá facturando mensualmente al Transmisor Nacional un valor igual al doble del ingreso esperado hasta que el proyecto entre en operación.”

Posteriormente en el Numeral 6.3.7 – Facturación del ASIC (Página 30, renglones 6 a 11), se señala que si el Transmisor no pone en Operación el Proyecto en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, por causas diferentes a las allí señaladas, el ASIC le facturará mensualmente durante los meses de atraso, un valor equivalente al doble del ingreso mensual esperado del Transmisor por ese proyecto que liquide el LAC.

Estos textos dan la impresión de que se cobraría doble sanción por los perjuicios que el retraso le ocasione a la Nación en el desarrollo de sus planes de expansión.

Favor aclarar ¿Cómo debe entenderse el mecanismo de sanción y ejecución de la garantía de cumplimiento, en caso de aplazarse la puesta en Operación del Proyecto y en caso de incumplimiento definitivo?”

RESPUESTA: El procedimiento de facturación es el descrito en el numeral 6.3.7 de los Documentos de Selección. La Resolución 022 de 2001 no distingue los eventos de sanción y ejecución.

PREGUNTA: “¿Al ejecutarse la póliza o garantía de cumplimiento se debe entender que se penaliza igual (US\$ 7'000.000) por un atraso por ejemplo de 1 día que por un atraso de 30 días?”

RESPUESTA: La Resolución CREG 022 de 2001 no distingue entre un incumplimiento de 1 día o de 30 días. El evento de incumplimiento es el vencimiento de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto.

PREGUNTA: “¿Con cuales ingresos se calcula el “doble del ingreso mensual”, toda vez que las 25 anualidades presentadas por el Transmisor pueden ser diferentes?”

RESPUESTA: Con el Ingreso Anual Esperado correspondiente al período de incumplimiento.

PREGUNTA: “NUMERAL 6.4 – Prórrogas en la fecha de entrada en operación del Proyecto. Página 31, renglones 3 a 6. En los Documentos de Selección numeral 6.4, se establece: ...”la CREG decidirá mediante Resolución sobre la modificación de esta fecha para efectos de la asignación del costo de las generaciones fuera de mérito, a partir de la solicitud motivada que el Transmisor...”

Si se busca con esto una penalización causada por el atraso en la fecha de entrada en operación del proyecto, al respecto, la Resolución CREG 105 de 2006 y 093 de 2007

que modifica el aparte III, literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, establece dicha penalización en función del ingreso del transportador (doble del Ingreso Esperado) y no en función de la generación fuera de merito.

Tal como lo establece la regulación, se solicita aclarar que la aplicación de la penalización por el atraso en la fecha de entrada en operación del proyecto asignada al transportador se encuentra establecida en función de su ingreso y no en función de la generación fuera de merito.”

RESPUESTA: Ver Adenda 8

PREGUNTA: “NUMERAL 6.3.8 – Otras condiciones de las Garantías. Página 30, renglones 19 a 20. Se habla de 15 días contados a partir de la ocurrencia del hecho que da lugar a dicha reposición. Tratándose de un hecho de un tercero “la entidad garante”, se solicita que esos 15 días sean contados a partir de que el Transmisor tuvo conocimiento del hecho que da lugar a dicha reposición y no desde su ocurrencia.”

RESPUESTA: Se trata de una condición establecida en la Resolución CREG 022 de 2001.

COMENTARIOS SOBRE LOS FORMULARIOS

PREGUNTA: “FORMULARIO 1 – Carta de Presentación de la Oferta Económica
Página 34, renglón 13. Se establece Fecha de Puesta en Operación. Entendemos que se refiere a la Fecha Oficial de Puesta en Operación; en ese sentido solicitamos hacer la precisión en el Formulario.”

RESPUESTA: Ver Adenda 8

PREGUNTA: “FORMULARIO 3 – Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad de la oferta
Página 39, renglones 30 a 32. ¿Qué pasa si la disputa se resuelve a favor del afianzado? ¿Cómo es el procedimiento para la devolución de los dineros pagados y de sus rendimientos?”

RESPUESTA: La Resolución CREG 022 de 2001 no establece nada al respecto, la sentencia deberá determinar cómo se debe proceder

PREGUNTA: “FORMULARIO 7 – PÓLIZA O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Página 49, renglón 27. Se establece: “...la reclamación ante la Compañía, acompañada de los documentos que demuestren la ocurrencia del siniestro, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado proferido por la UPME,...”

Con el propósito de dar mayor claridad, solicitamos establecer que dicho acto administrativo esté en firme.”

RESPUESTA: Considerando que los actos administrativos de contenido particular son susceptibles de recurrir, debe entenderse que es a partir de que el mismo se encuentre en firme.

ANEXO 1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

PREGUNTA: “Numeral 2.1 – Descripción de la subestación, página 7, renglón 19. De acuerdo con el texto indicado, la configuración de la Subestación Porce III a 500 kV será doble barra principal más seccionador de transferencia.

Al respecto, consideramos necesario resaltar que como resultado de recientes problemas que se han presentado en la red, el Sector comenzó a trabajar en la identificación de debilidades del sistema y de acciones que deberían emprenderse, buscando mejorar las condiciones de confiabilidad y seguridad del sistema.

Es así como el Consejo Nacional de Operación - CNO - estuvo trabajando, además de otros temas, en el análisis de maniobras de alto riesgo en subestaciones, encontrando que las maniobras de transferencia de barras que se realizan en subestaciones con configuración de barras constituyen las maniobras de mayor riesgo; en consecuencia, y considerando la alta confiabilidad y seguridad que caracterizan a las subestaciones con configuración de interruptor y medio o doble interruptor, el CNO considera conveniente que para las futuras subestaciones del STN se utilicen estos tipos de configuraciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la Subestación Porce seccionará el sistema actual de 500 kV que une el Centro del País con la Costa Atlántica, fundamental en la confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico colombiano, solicitamos a la UPME que para la Subestación Porce III a 500 kV se defina una configuración de interruptor y medio o doble interruptor; estas configuraciones, además de ser más confiables que la configuración de doble barra más transferencia, definida actualmente en los Documentos de Selección para dicha subestación, también permiten diferenciar los límites de propiedad y de responsabilidades, aspectos que si bien son importantes, no deberían primar sobre la confiabilidad y seguridad que requiere el sistema en su conjunto.”

RESPUESTA: La UPME confirma que la configuración seleccionada es la indicada en los Documentos de Selección.

PREGUNTA: “Numeral 3.9 - Espacios de reserva en la subestación Porce 500 KV. Página 12, Renglón 20. Numeral 8 - Diagrama Unificar, página 37. De acuerdo con el texto indicado, el espacio de reserva en la subestación debe considerar la implementación futura de dos (2) bahías de seccionamiento.

Sobre este punto, en el proceso de comentarios a los pliegos preliminares la UPME fue consultada sobre la posibilidad de que para las subestaciones con configuración



de barras el campo de acople hiciera las veces de seccionamiento de barras. Ante esta consulta, la UPME conceptuó que, dado que la configuración en doble barra permite conectar todos los circuitos indistintamente a cualquiera de las dos barras principales, el interruptor de acople podría prestar este servicio; sin embargo, aclaró que interpretaba que la intención del regulador fue indicar que en subestaciones con 6 ó más circuitos la barra fuera seccionada mediante un interruptor, y que por esta razón ajustaría los Documentos de Selección previendo la disponibilidad de espacio en la subestación para la implementación futura del interruptor de barras.

Tomando como base la interpretación que hace la UPME de la intención del regulador, surge la inquietud de si serían necesarias dos bahías de seccionamiento o sería suficiente con una sola bahía, teniendo en cuenta además que, como lo concluye la UPME, el campo de acople podría prestar dicho servicio.”

RESPUESTA: La UPME confirma que el diagrama unificar mostrado en el numeral 8 del Anexo 1, es indicativo, en cuanto a lo que se refiere a las ampliaciones futuras. Reiteramos que el inversionista debe proveer el espacio suficiente descrito en el numeral 3.9.

PREGUNTA: “Numeral 8 - Diagrama Unificar, Página 37. Numeral 2.1. - Descripción de la subestación, página 7, renglón 20. Se indica que la subestación tendrá, entre otros equipos, una (1) bahía de acople entre las barras.

Teniendo en cuenta que la UPME está previendo espacio para la instalación futura de bahía de seccionamiento, solicitamos confirmar si se dejaría también la previsión de espacio futuro para una (1) bahía de acople adicional, ubicada en el otro extremo de la bahía de seccionamiento, es decir, al otro lado de la barra seccionada. “

RESPUESTA: No se requiere.

PREGUNTA: “Numeral 8 - Diagrama Unificar, página 37. Se observa que el espacio previsto para el seccionamiento de barras estaría ubicado entre las bahías futuras y la salida a Cerromatoso y al alimentador que viene de la Planta 1.

Conscientes de que hoy no es posible predecir qué otros campos podrían requerirse construir en el futuro, queda la inquietud de si la ubicación indicada sería la óptima, de modo tal que permita equilibrar la circulación de corriente en ambos lados de la barra seccionada.”

RESPUESTA: El diagrama unificar es indicativo, la distribución física depende del diseño del inversionista y de el desarrollo futuro.

PREGUNTA: “Numeral 2.5 - Puntos de Conexión del Proyecto, página 9. Se indica que el Proyecto ofrecerá el punto de conexión para la Planta y estará localizado sobre el barraje de 500 kV.



Por favor aclarar si sólo se debe dejar previsión de espacio para la conexión hasta el barraje o si se deben incluir los pórticos de llegada de línea para la conexión a las plantas.”

PREGUNTA: se aclara que los pórticos para llegada de los alimentadores de la planta no son responsabilidad de esta convocatoria, deberán ser responsabilidad del generador

PREGUNTA: “NUMERAL 3.5 – Interfaces con equipos existentes, página 11, renglón 16. ¿Se debe entender que la elaboración de planos “de acuerdo con lo construido” incluyen las actualizaciones de los planos existentes (de ISA y EPM), de acuerdo con las modificaciones que sufran por el proyecto?”

RESPUESTA: Si, es correcto.

PREGUNTA: “Numeral 3.5.2 – Sistema de automatización de la subestación. Página 29, renglón 17. Confirmar cuales son los protocolos de comunicación exigidos para el intercambio de información con el CND, dado que esto no aparece explícito en el documento, ni en el anexo CC6 del Código de Conexión. ”

RESPUESTA: El transmisor debe cumplir con los requisitos del CND.

PREGUNTA: “NUMERAL 5.3.3 – Medidores multifuncionales, página 29. Favor aclarar si es permitido utilizar los medidores multifuncionales que vienen incluidos como parte integral en los controladores de bahía, en vez de un equipo independiente.”

RESPUESTA: Si se puede usar la función incluida en los controladores de bahía.

PREGUNTA: “NUMERAL 5.3.4 – Controladores de bahía, página 30, renglón 11. Favor aclarar qué porcentaje respecto a las señales instaladas o que cantidad de entradas y salidas se debe dejar prevista como reserva para futuras ampliaciones en cada controlador de bahía.”

RESPUESTA: Este porcentaje se debe determinar durante la etapa de ingeniería de detalle.

PREGUNTA: “NUMERAL 3.7 – Módulo Común, página 30, renglón 11. Se define el alcance de la siguiente manera:

“...El Transmisor deberá suministrar todos los elementos necesarios para el modulo común de la Subestación, es decir las obras civiles y los equipos que sirven a la Subestación y que son utilizados por el resto de las bahías de la Subestación...”

Entendemos que el dimensionamiento del módulo común incluye sólo los campos a construir (dos líneas y el acople); ¿favor aclarar si nuestro entendimiento es correcto?



RESPUESTA: En lo que respecta al dimensionamiento del modulo común sí se deben considerar las ampliaciones futuras.”

COMENTARIOS SOBRE EL PLAN DE CALIDAD

PREGUNTA: “NUMERAL 1.2– Alcance del Plan de Calidad, página 5, renglones 15 a 17 ¿Este requisito en la subcontratación aplica también para los procesos de operación y mantenimiento una vez el proyecto entre en operación comercial o sólo en la etapa de construcción?”

RESPUESTA: Según se establece explícitamente en el numeral 3.12, este requisito en la subcontratación también aplica para los procesos de operación y mantenimiento una vez el proyecto entre en operación comercial.

PREGUNTA: “NUMERAL 3.12 – Producción y prestación del servicio, página 10, renglón 20. Favor aclarar cuáles son las condiciones o requisitos para acreditar la certificación de personal.”

RESPUESTA: Es precisamente parte de la definición del Plan de Calidad determinar cuáles son las calidades del personal que desempeñará las funciones requeridas y cuáles son los requisitos para acreditar las correspondientes certificaciones.

PREGUNTA: “NUMERAL 3.15 – Preservación del producto, página 11, renglones 15 y 16. Favor aclarar si este requisito aplica también para los procesos de Operación y Mantenimiento una vez entre el proyecto en operación comercial o sólo en la etapa de construcción.”

RESPUESTA: Sí, este requisito también aplica para los procesos de Operación y Mantenimiento una vez entre el proyecto en operación comercial.

COMENTARIOS SOBRE NORMATIVIDAD

PREGUNTA: “En los numerales 1 (Leyes de servicios públicos), 2 (Decretos) y 4 (Resoluciones de la CREG) se requiere incluir la normatividad referente al Fondo de Apoyo Financiero para la electrificación de zonas rurales interconectadas (FAER), el cual fue creado por la Ley 788 de 2002 (Artículo 105), reglamentado por el Decreto 3652 de 2003, y sobre el cual adicionalmente trata la Ley 812 de 2003 (Parágrafo del Artículo 63).

Consideramos que debe incluirse adicionalmente la Resolución CREG 068 de 2003 “Por la cual se adoptan los ajustes necesarios a la regulación vigente para dar cumplimiento del Parágrafo del Artículo 63 de la Ley 812 de 2003” y a través de la cual





se adoptaron los cambios necesarios en la regulación para que esta contribución fuera incorporada a los cargos por uso del Sistema de Transmisión Nacional.

Adicionalmente, debe considerarse la normatividad referente a la financiación del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, el cual fue reglamentado por la resolución del Ministerio de Minas y Energía 18 0070 de 2008 y la resolución CREG 003 de 2008.”

RESPUESTA: En efecto, entendemos que la normatividad sobre el FAER y el PRONE es de interés para el Transmisor. El Anexo No. 5 contiene información de referencia principalmente para el proceso de la Convocatoria. La Convocatoria Pública está regida por la Ley Aplicable. Los Interesados deben determinar la normatividad aplicable vigente a todo el Proyecto.

PREGUNTA: “Tal como uno de los posibles proponentes lo había expresado en la solicitud de aclaraciones anteriormente publicada, se incluyen resoluciones que ya no están vigentes y que han sido derogadas por otras resoluciones, las cuales no se encuentran enunciadas en el Anexo 5.

Con el fin de que los proponentes tengamos absoluta claridad sobre cuál es la reglamentación que efectivamente es aplicable y una adecuada trazabilidad de la misma, se recomienda incluir sólo las resoluciones que se encuentran vigentes y eliminar las resoluciones que ya han sido derogadas o reemplazadas.”

RESPUESTA: El Anexo No. 5 contiene información de referencia. La Convocatoria Pública está regida por la Ley Aplicable. Los Interesados deben determinar la normatividad aplicable vigente.

OTROS COMENTARIOS GENERALES

PREGUNTA: “Con relación a la información suministrada por EPM referente a los costos de conexión en la subestación Porce III, requerimos se indique en que sitio y condiciones entregará dicha empresa el circuito de 44 kV para servicios auxiliares y que obras adicionales deberá realizar el adjudicatario para tomar el servicio.

RESPUESTA: Las condiciones para conexión de servicios Auxiliares han sido cambiadas por EPM, de acuerdo con el oficio 01425359 de marzo 31 de 2008. Ver página WEB de la UPME.

PREGUNTA: “En las consultas realizadas al Borrador de los Documentos de Selección, por el posible interesado No. 4, se responde a la consulta 31 que: “Las reglamentaciones pertinentes distintas a las expedidas por el MME deberán aplicarse en cuanto no contradigan lo dispuesto por la reglamentación del MME y será responsabilidad del Interventor hacer el seguimiento a su cumplimiento. En caso de



contraposición manifiesta, el Inversionista deberá dar cumplimiento a la norma más exigente”.

Para el caso del ruido audible, según la resolución 0627 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el máximo ruido audible permitido es de 50 dB(A) durante la noche. Con el número de conductores en haz y la máxima resistencia permitida para cada configuración, indicados en la convocatoria pública, no es posible cumplir con lo exigido en la citada resolución 0627. En otras palabras, la aplicación de la norma para ruido audible contradice lo indicado en los términos de la convocatoria pública. Favor aclarar.

RESPUESTA: Con el mismo criterio general enunciado de que en caso de contraposición manifiesta, el inversionista deberá dar cumplimiento a la norma más exigente, en este caso de escogencia del número de conductores en haz, su diámetro y sus características, el Inversionista deberá escogerlos de tal manera que cumpliendo las características funcionales de capacidad de transporte no sobrepase la norma mas exigente que en este caso sería la del máximo ruido audible permitido en la noche.

PREGUNTA: “En el mismo sentido del comentario anterior, con relación a la consulta 33 realizada al Borrador de los Documentos de Selección referente a Efecto Corona y Radiointerferencia (Pagina 10, renglones 32 a 35, numeral 3.4 de los Documentos de Selección Definitivos).

Consideramos que con el propósito de evitar conflictos cualitativos sobre lo considerado como buena práctica de la ingeniería, solicitamos definir claramente los valores numéricos a cumplir, así como se definen otros parámetros en la convocatoria, tales como la potencia a transferir, el espaciamiento entre conductores y la resistencia máxima por subconductor, entre otros.”

RESPUESTA: De manera general, se debe considerar que las referencias cuantitativas dadas en los documentos de selección no deben entenderse como resultados o imposiciones de diseño y que consecuentemente no eximen al Inversionista del proceso de sopesar alternativas de diseño y escoger la más apropiada al cumplimiento de las condiciones funcionales del proyecto y a las posibles restricciones impuestas por las normas.

PREGUNTA: “Sobre el diseño de la Subestación San Benigno 500 kV (La UPME entiende que se refiere a la subesación Porce 500 kV).

1. De acuerdo con lo indicado en el Anexo No 1, sección 5.1, General, la subestación será construida en un lote de propiedad de EPM localizado en las coordenadas geográficas 886,500m E y 1263,000mN. Al respecto favor suministrar:

· Las coordenadas de los linderos del lote en donde se construirá la subestación, indicando el área disponible.



· Los levantamientos o restituciones topográficas existentes de la zona de la Subestación que hayan sido realizados como parte de los estudios de conexión de Porce III”.

RESPUESTA: Ver Adenda 6. Se recomienda visitar la zona del proyecto para verificar e inspeccionar los posibles sitios para localizar la subestación.

PREGUNTA: “2. Se observa que la zona correspondiente al punto escogido para la construcción de la subestación, presenta diferencias de nivel importante (en algunos sitios cercanos al punto de referencia estimamos pendientes en el terreno de más del 35%), por lo que no sería apto para la construcción de una subestación tipo convencional de 500 kV. Favor confirmar si es posible ofertar subestación tipo GIS.”

RESPUESTA: Las características de la subestación corresponden a las definidas en los Documentos de Selección y en particular al anexo 1.

PREGUNTA: “3. Entendemos que el alcance de los trabajos del módulo común corresponden a: Malla de puesta tierra: No se realizará malla de puesta a tierra en las áreas previstas para las bahías futuras. Barrajes y Pórtico: No se realizarán los barrajes para las bahías futuras. Vías internas: No se realizarán vías en el terreno adecuado para las bahías futuras.”

RESPUESTA: Es correcta la apreciación.

PREGUNTA: “Por otro lado al recoger los pliegos se informó de que probablemente se haría entrega adicional a las empresas que hayan adquirido los términos de referencia, de un CD con documentación de cartografía digitalizada de la zona. Agradeceríamos nos confirmaran la disponibilidad de dicha documentación.”

RESPUESTA: Efectivamente a todos los Interesados se les entregó CD con información digitalizada de la zona del proyecto Porce III.

Dado en Bogotá D.C., a los diez y ocho (18) días del mes de abril de dos mil ocho (2008)

ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Director General (E)

FTZ-RG-MCL